



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00262-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ADRIANA CORREA CARDENAS

DEMANDADO: ABRAHAM PERTUZ OROZCO.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer. Soledad, 23 de Octubre de 2020.

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP, se

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO PARA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS, a través de apoderado judicial contra el señor ABRAHAM JOSE PERTUZ OROZCO, por la causal contenida en los numerales 1º, 2do y 3ro del art. 154 del C.C., quienes contrajeron matrimonio el día 17/12/2005 en la Parroquia Santa Marta de la ciudad de Barranquilla, registrado en la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, bajo el indicativo serial N° 04983247.
2. **A LA PRESENTE** demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al Agente del Ministerio Público y al defensor de familia adscritos a este Despacho.
5. **RECONOCER** personería al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, identificado con C.C. N° 8.687.109 y T.P. N° 90.838 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. **EXHORTAR** a la parte demandante a que aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges a fin de inscribir la decisión en los correspondientes folios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.
7. Para el decreto de la medida cautelar solicitada el actor deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda o en este caso el 20% del valor del avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 041-11640, en virtud de lo normado en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

8. En caso de desee realizar la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 2º del artículo 8º de la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 20__ notifico al Defensor (a) de Familia de la admisión de la demanda.-

EL NOTIFICADOR.

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 20__, notifico al Ministerio Publico de la admisión de la demanda.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO						
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.						
COMPARECIO	AL	DESPACHO	EL	(LA)	SEÑOR	(A):
_____ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP. _____ T.P. _____.						
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____						
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.						
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____						
_____ FIRMA DE QUIEN NOTIFICA						